

(S-2574/11)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Créase una secretaría de Seguridad Social en cada uno de los juzgados federales con asiento en las provincias que tengan competencia atribuida a lo normado en los artículos 46, inciso 1º, de la ley 24.557 y artículo 15 de la ley 24.463, siempre que no cuenten con esa secretaría a la fecha de sanción de la presente ley.

Artículo 2º: En esas secretarías tramitarán las causas relacionadas con:

- a) los recursos a que se refiere el artículo 46, inciso 1ro., de la ley 24.557;
- b) las impugnaciones de resoluciones de la Administración Nacional de Seguridad Social que se formulen con arreglo a lo normado en el artículo 15 de la ley 24.463;
- c) las demandas que versen sobre la aplicación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establecido por la ley 24.241 y sus modificatorias;
- d) las demandas que versen sobre la aplicación de los regímenes de retiros, jubilaciones y pensiones de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales Federales
- e) el amparo por mora previsto en el artículo 28 de la ley 19.549 y modificatorias;
- f) las ejecuciones de créditos de la Seguridad Social perseguidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- g) el cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos, intereses y actualizaciones adeudados a las obras sociales y de las multas correspondientes; y
- h) cualquier otra cuestión que sea materia de la seguridad social.

Artículo 3º: Para el funcionamiento de cada Secretaría de Seguridad Social créanse los cargos que a continuación se detallan:

- 1 (un) Secretario de Primera Instancia
- 1 (un) Prosecretario Administrativo
- 1 (un) Oficial
- 1 (un) Escribiente
- 1 (un) Auxiliar

Sin perjuicio de lo mencionado *ut supra*, la Corte Suprema de Justicia de la Nación puede integrar el personal de la Secretaría de Seguridad

Social destinando a ella agentes con conocimientos sobre esa materia que se encuentre prestando servicios en otras dependencias judiciales.

Artículo 4º: La Corte Suprema de Justicia de la Nación puede postergar la instalación de la Secretaría de Seguridad Social en los juzgados federales con asiento en las provincias en los que a la fecha de la sanción de esta ley se encuentren en trámite menos de cien causas sobre las materias individualizadas en el artículo 2º, y debe concretar su instalación cuando se alcance ese número.

Artículo 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos correspondientes, a incrementar el presupuesto vigente del Poder Judicial de la Nación para el próximo año, hasta la suma necesaria para la instalación y funcionamiento de las secretarías que se crean por la presente ley.

Artículo 6º: La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que les competen, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de las secretarías que se crean por la presente ley.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo R. Morales.- Ernesto R. Sanz.- Laura G. Montero.- Luis P. Naidenoff.- Roy Nikisch.- Pablo Verani.- Mario J. Cimadevilla.- Blanca M. Monllau.- Alfredo Martínez.-

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El gravísimo problema generado a la clase pasiva por la renuencia de la Administración Nacional de la Seguridad Social en reconocer la proporcionalidad de los haberes jubilatorios y adecuarlos conforme la legislación vigente en la materia, ha derivado en la interposición de miles de demandas ante los juzgados federales de todo el país.

Naturalmente, el masivo requerimiento del servicio judicial provoca, a su vez, nuevas dilaciones tanto en el trámite de las actuaciones como en la etapa de ejecución de las sentencias. Y tales demoras afectan a créditos de carácter alimentario cuyos titulares son, en muchos casos, personas de edad avanzada, por lo que el retraso en la tramitación de sus reclamos y en el cumplimiento de las sentencias que reconocen esos créditos adquiere aun una mayor gravedad.

Es responsabilidad de este Congreso de la Nación adoptar las medidas que se encuentren a su alcance para paliar ese problema. En

tal sentido, en algunos juzgados federales –como los de La Plata y Junín- se crearon secretarías de seguridad social, dedicadas exclusivamente al trámite de los juicios vinculados a las competencias que las normas de las leyes 24.557 y 24.463 atribuyen a los juzgados federales con asiento en las provincias. De esa manera, se ha agilizado el trámite de las actuaciones.

Además, teniendo en cuenta la especificidad de la materia, una secretaría con dedicación exclusiva a los asuntos de seguridad social en cada juzgado federal permitiría asegurar que aquellos sean atendidos por personal especialmente capacitado en la materia y, de ese modo, mejorar la situación de quienes tramitan sus reclamos en provincias con relación a quienes lo hacen en la Ciudad de Buenos Aires, donde cuentan con juzgados especializados.

Tal circunstancia, permite también sugerir que se concentren en esa secretaría las actuaciones que se vinculen a las demandas que versen sobre la aplicación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establecido por la Ley 24.241 y sus modificatorias; sobre la aplicación de los regímenes de retiros, jubilaciones y pensiones de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales Federales; el amparo por mora previsto en el artículo 28 de la Ley 19.549 y modificatorias en materia de seguridad social, las ejecuciones de créditos de la Seguridad Social perseguidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, y el cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos, intereses y actualizaciones adeudados a las obras sociales, y de las multas correspondientes.

Cabe destacar, por último, que la incidencia presupuestaria de la propuesta es por completo menor. Ello es así, porque dejamos librado al criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tanto la decisión sobre la instalación efectiva de la secretaría en juzgados donde tramiten menos de cien expedientes, como la posibilidad de destinar a las nuevas secretarías a empleados o funcionarios que ya se hallen trabajando en otras y que cuenten con aptitud para desempeñarse en el área de seguridad social y, en cualquier caso, porque la dotación que se propone es ciertamente reducida.

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

Gerardo R. Morales.- Laura G. Montero.- Luis P. Naidenoff.- Roy Nikisch.- Pablo Verani.- Mario J. Cimadevilla.- Blanca M. Monllau.- Alfredo Martínez.-

